



Once (11) de septiembre dos mil veinte (2020)

*Ref/: Ejecutivo de Mínima Cuantía*  
*Dte/: Yeimi Albeiro Niño Rodríguez*  
*Ddo/: Jorge Aureliano Melgarejo Rico y otro*  
*Rad/: 685004089001-2019-00042-00*

Mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2020 la Dra. Daniela Marcela Camargo Traslaviña, endosataria a cobro judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y costas procesales, y en consecuencia de ello, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Asimismo, solicita que los oficios que comunican el levantamiento de las cautelas, sean enviados al correo electrónico [jorgemelgarejo@unisangil.edu](mailto:jorgemelgarejo@unisangil.edu).

El artículo 461 del C.G.P, preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Esas exigencias se cumplen en el presente proceso, razón por la cual se accederá a lo pedido.

En consecuencia, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, seguido por la Dra. Daniela Marcela Camargo Traslaviña, endosataria al cobro judicial de YEIMI ALBEIRO NIÑO RODRÍGUEZ, en contra de JORGE AURELIANO MELGAREJO RICO y MISAEL MELGAREJO GAMEZ, por pago total de la obligación y costa procesales.

**SEGUNDO.** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes inmuebles Nros. 321-45458 y 321-26409 de la O.R.R.I.P del Socorro, de propiedad de MISAEL MELGAREJO GAMEZ; cautela comunicada con Oficio No. JPPMO-C-194 del 18 de julio de 2019.

**Parágrafo:** Por secretaría, líbrese el oficio de regir, en los términos reglados por el Art. 11 del Decreto 806 de 2020 y la instrucción administrativa No. 8 del 12 de junio de 2020 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, para que la parte interesada pague directamente en la O.R.I.P de Socorro (S), los derechos registrales correspondientes. De igual forma, envíese el oficio aludido al correo electrónico [jorgemelgarejo@unisangil.edu](mailto:jorgemelgarejo@unisangil.edu), de conformidad con la solicitud elevada por la parte ejecutante.



**TERCERO:** No condenar en costas a las partes.

**CUARTO:** En firme esta providencia y efectuado lo anterior, se ordena el CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL**

**Firmado Por:**

**SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE OIBA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**996f3e520ef046fe1af465dff9720b58178f6dacf39e91f674e068d92bfd665**

Documento generado en 11/09/2020 02:56:11 p.m.